



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora el 12 de octubre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESAR HERNÁNDEZ PLATA
DEMANDADOS:	FERNANDO RIVERA MANTILLA OMAIRA CÁRDENAS ORTIZ
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 644
RADICADO:	680014189001-2021-00081-00
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
TRAMITE:	INSTANCIA

### **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Atendiendo el informe secretarial y a lo deprecado por la apoderada de la parte actora frente al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial en auto adiado del 4 de octubre de 2021, aduciendo que su decisión es continuar la acción EJECUTIVA SINGULAR contra FERNANDO RIVERA MANTILLA y ratifica que reforma la presente demanda respecto las partes demandadas en razón a que no desea continuar la acción ejecutiva contra OMAIRA CÁRDENAS ORTIZ como lo había expresado en el memorial que radicó el 13 de septiembre de 2021, procede el despacho a resolver su solicitud efectuadas las siguientes.

### **2. CONSIDERACIONES**

La reforma de la demanda es el mecanismo con el que cuenta el demandante para replantear los términos de la misma, esta figura está reglamentada por el artículo 93 del C.G.P. que a su tenor literal indica:

*ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

**3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*



*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (subrayas del despacho).*

Ahora bien, conforme a lo estipulado en la norma trascrita no puede este despacho tener en cuenta la solicitud elevada por la actora respecto a la reforma de la demanda, hasta tanto no la presente integrada en un solo escrito; pues si bien, en anterior oportunidad la apoderada demandante presento una reforma integrada, esta se dirigía también a modificar el trámite del ejecutivo singular al trámite del procedimiento especial de adjudicación con base en la garantía real y ahora solo busca modificar una de las partes demandadas del proceso, por lo cual se hace necesario que la presente nuevamente.

Finalmente, frente a la decisión de continuar con el trámite del proceso ejecutivo singular accederá el despacho a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA REFORMA DE LA DEMANDA,** hasta tanto no la presente integrada en un solo escrito

**SEGUNDO:** Acceder a la solicitud de continuar con el trámite del proceso ejecutivo singular.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 DE OCTUBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario**

DSV

**Firmado Por:**

**Angela Rocio Quiroga Gutierrez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**601311442b88cfa9cfd13b3a5c638c3ad655f29340fa1bf705df93264cba9ca1**

Documento generado en 14/10/2021 11:23:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**